



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0653.

Como del título valor –pagaré No. 72127354- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Juan Alfonso Peña Vieira** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$110'611.008,00 M/Cte., por concepto de capital adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$6'871.767,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de recaudo

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Maximiliano Arango Grajales** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

104 27 JUL 2023

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0656.

Como como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular – Coofipopular-** contra **Heberth Julián Bolaños Estrada** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 225346.

1.1. \$22'463.800,00 M/Cte. como capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 219125.

2.1. \$21'894.091,00 M/Cte. como capital.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Blanca Idalid Pabón de Vera** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

104 **27 JUL 2023**

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0670.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Jaime Alberto Pinzón Escobar y Paula Andrea Vela Espinosa** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 05700476100079536** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2153 del 24 de junio de 2016, de la Notaría Treinta y Siete del círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
9 DE ENERO DE 2023	\$ 79.262,91
9 DE FEBRERO DE 2023	\$ 80.059,53
9 DE MARZO DE 2023	\$ 80.864,16
9 DE ABRIL DE 2023	\$ 81.676,87
9 DE MAYO DE 2023	\$ 82.497,76
9 DE JUNIO DE 2023	\$ 83.326,89
TOTAL	\$ 487.688,12

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 19.12% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (5 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
9 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 373.118,00
9 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 529.310,79
9 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 527.529,93
9 DE ENERO DE 2023	\$ 525.736,98
9 DE FEBRERO DE 2023	\$ 524.940,34
9 DE MARZO DE 2023	\$ 524.135,75
9 DE ABRIL DE 2023	\$ 523.323,05
9 DE MAYO DE 2023	\$ 522.502,13
9 DE JUNIO DE 2023	\$ 521.672,99
TOTAL	\$ 4.572.269,96

4. \$53'594.790,75 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 19.12% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (5 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40679363 denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la actora en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

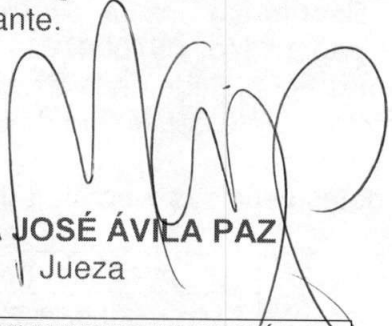
Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Katherine Suárez Montenegro** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>104</u>	
Hoy	<u>27 JUL 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0648.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía en favor del **Banco Caja Social S.A.** contra **Marisol Cárdenas Villarreal** y **Ernesto Suárez Montaña** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 132204935437** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 02656 del 7 de octubre de 2010, de la Notaría Dieciséis (16) del círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré No. 132204935437, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
27 DE MARZO DE 2022	\$ 218.238,48
27 DE ABRIL DE 2022	\$ 220.472,55
27 DE MAYO DE 2022	\$ 222.729,50
27 DE JUNIO DE 2022	\$ 225.009,54
27 DE JULIO DE 2022	\$ 227.312,93
27 DE AGOSTO DE 2022	\$ 229.639,90
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 231.990,69
27 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 234.365,54
27 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 236.764,70
27 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 239.188,43
27 DE ENERO DE 2023	\$ 241.636,96
27 DE FEBRERO DE 2023	\$ 244.110,56
27 DE MARZO DE 2023	\$ 246.609,98
27 DE ABRIL DE 2023	\$ 249.133,99
TOTAL	\$ 3.267.203,75

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa más alta que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
27 DE MARZO DE 2022	\$ 475.071,16
27 DE ABRIL DE 2022	\$ 472.837,09
27 DE MAYO DE 2022	\$ 470.580,14
27 DE JUNIO DE 2022	\$ 468.300,10
27 DE JULIO DE 2022	\$ 465.996,71
27 DE AGOSTO DE 2022	\$ 463.669,74
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 461.318,95

27 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 458.944,10
27 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 456.544,94
27 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 454.121,21
27 DE ENERO DE 2023	\$ 451.672,68
27 DE FEBRERO DE 2023	\$ 449.199,08
27 DE MARZO DE 2023	\$ 446.700,16
27 DE ABRIL DE 2023	\$ 444.175,65
TOTAL	\$ 6.439.131,71

4. \$36'900.182,80 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa más alta que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-128785 denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la actora en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Julio César Gamboa Mora** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 104
Hoy 27 JUL 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0649.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredítese en debida forma, que el señor **José Alejandro Leguizamón Pabón** funge como representante legal de Scotiabank Colpatría S.A.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>104</u> Hoy <u>27 JUL 2023</u> La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Comisorio No. 2023-0662.

Ref. Despacho Comisorio No. 43.
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá
Divisorio No. 11001310301020180060100.

Previo a disponer sobre el señalamiento de fecha para adelantar la diligencia de secuestro comisionada, se ordena oficiar al comitente para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este Juzgado copia del auto que ordenó la diligencia de secuestro ordenada.

Secretaría proceda de conformidad y deja las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>104</u>	<u>27 JUL 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/

República de Colombia



Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º - Telefax: 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 205 DEL C.G.P.

**Ref.: Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) No. 11001400302620230060900
de Aduijay Castañeda Castellanos contra Myriam Luz Vargas Pedraza**

En Bogotá D.C., a las ocho y quince (8:15 a.m.) del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), se constituyó en audiencia pública la suscrita Juez Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, dentro de la Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) de Aduijay Castañeda Castellanos contra Myriam Luz Vargas Pedraza, disponiendo la grabación de lo actuado, cuyo archivo hace parte integral del acta. Obra como secretario Ad-hoc., Héctor Torres Torres.

Actuaciones:

Instalada la audiencia, se dejó constancia que, transcurridos 19 minutos, la parte interesada no se hizo presente, como tampoco se acreditó trámite de notificación al absolvente.

Auto: Se reprograma la audiencia de interrogatorio de parte para el día **14 de septiembre de 2023 en la hora de las 8:30 a.m.**, de igual manera, se requiere al solicitante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, cumpla con la carga de notificar al absolvente, so pena, de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por secretaria notifíquese la presente determinación en estados.

No siendo otro el objeto, se da por terminada.

La Juez,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ